



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Colaboración Académica, Científica y Técnica entre la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad Nacional de la Plata, de la República de Argentina.
Áreas de Cooperación:	<ul style="list-style-type: none">a) Investigaciones conjuntasb) Intercambio de información científico-técnicas-humanísticasc) Capacitación de recursos humanos en grado y/o posgradod) Cualquier otra área que las Partes convengan
Fecha en que se firmó:	24 de septiembre de 2015.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	24 de septiembre de 2019.



**OFICINAS DE LA C. SECRETARIA
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (LA UNICACH), REPRESENTADA POR SU RECTOR ROBERTO DOMINGUEZ CASTELLANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA (UNLP), REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE RAUL ANIBAL PERDOMO, EN ADELANTE DENOMINADAS "LAS PARTES".

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y colaboración académica;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1 **Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes realizarán actividades de colaboración académica, en áreas humanísticas identificadas de interés común.

ARTÍCULO 2 **Áreas de Colaboración**

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las partes llevarán a cabo actividades de colaboración en las áreas siguientes:

- a) investigaciones conjuntas;
- b) intercambio de información científico-técnicas-humanísticas;
- c) capacitación de recursos humanos en grado y/o posgrado, y
- d) cualquier otra área que las Partes convengan.



ARTÍCULO 3 Modalidades de Colaboración

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes podrán llevar a cabo actividades de colaboración de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de especialistas para realizar investigaciones científicas y humanísticas conjuntas;
- b) diseño y realización conjunta de proyectos de investigación en temas humanísticos para investigadores, científicos y catedráticos de ambas Partes;
- c) Intercambio de información académica, científica, humanística, técnica y de planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes medio bases de datos, y de comunicación intra e inter-bibliotecaria.
- d) organización de cursos de licenciatura, de posgrado y doctorado en temas de interés para ambas Partes.
- e) Cualquier otra modalidad de colaboración que las partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades a que se refiere el presente, afirmando ante este, de la apertura a analizar las vías para en su caso tomar de las consideraciones que respectan a la pertinencia y posibilidad de atender los puntos del presente artículo.

Las partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO 4 Convenios Específicos de Colaboración

Las Partes podrán formular convenios específicos de colaboración integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán



parte integrante del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) calendario de trabajo;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) difusión de resultados, y
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO 5 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

El intercambio de profesores se realizara, en la medida de lo posible, bajo el principio de reciprocidad. Los gastos relacionados con este intercambio se regirán por el principio de costos compartidos, para lo cual, las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, podrán atender a lo siguiente, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos:

- a) la Parte de origen cubrirá los costos del transporte internacional, y
- b) la Parte receptora sufragará los gastos de estadía.

ARTÍCULO 6 Intercambio de Información

Las Partes podrán intercambiar datos, memorias, publicaciones y cualquier otra información y/o documentación que se considere necesaria para la ejecución de las actividades de colaboración.

Para difundir la información intercambiada con motivo de las actividades de colaboración se deberá contar previamente y por escrito con la aprobación de la Parte



que la haya suministrado. La información que sea considerada con carácter confidencial no podrá ser divulgada.

ARTÍCULO 7 **Propiedad Intelectual**

Los resultados parciales o totales que se obtengan de las actividades de colaboración podrán publicarse de común acuerdo, dejando constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las Partes. En cualquier caso, en toda publicación o documento relacionado con este Instrumento, que se produzca de manera unilateral, se hará referencia al presente Convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra Parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta última respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de derechos de autor o derechos conexos y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo por separado entre ambas Partes, sujetos a la legislación aplicable en la materia.

ARTICULO 8 **Participación de otras Instituciones**

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de colaboración, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen su efectiva instrumentación.

ARTÍCULO 9 **Mecanismo de Seguimiento**

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Convenio, las Partes designan a las autoridades que a continuación se detallan, como coordinadoras del seguimiento de las actividades de colaboración:

Por parte de la UNICACH, al Director de la Facultad de Artes.

Por parte de la UNLP, a la Directora de la Unidad de Relaciones Internacionales.

- Los coordinadores se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y tendrán a su cargo las funciones siguientes:



- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- b) identificar las áreas de interés común para formular los Convenios Específicos de Colaboración.
- c) formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO 10 **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTICULO 11 **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 12 **Seguros**

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en casos de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite



reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 13 Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 14 Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 15 Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cuatro (5) años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, previa evaluación.

El Presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

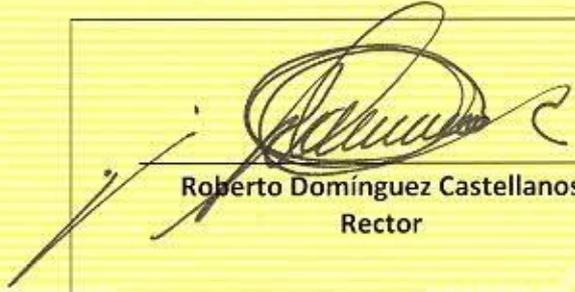
La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 24 de Septiembre de dos mil Quince, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
Y ARTES DE CHIAPAS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

 Roberto Domínguez Castellanos Rector	 Raúl Anibal Perdomo Presidente
 Ernesto Velázquez Velázquez Secretario Académico  José Antonio Gasque Herrera Director de la Facultad de Artes Responsable del Proyecto	